

**EXPTE. 13-05463414-9/1 “LA SEGUNDA
ART S.A. EN J° 161.544 “NOGUERA BUS-
TOS...” S/ REP”**

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por la accionante en contra del auto dictado por la Quinta Cámara del Trabajo, en fecha 27/04/2021.-

I.- Antecedentes:

La Sra. María Florencia Noguera Bustos, dedujo demanda contra La Segunda A.R.T., y planteó la inconstitucionalidad del artículo 3 de la Ley 9017.

Corrido traslado de la demanda, la accionada contestó demanda y opuso caducidad del derecho.

Luego de ser escuchada Fiscalía de Cámaras, el Tribunal declaró la inconstitucionalidad del precepto precitado.-

II. Teniendo en consideración que V.E. ha convocado a Tribunal Pleno a efectos de *expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconvencional el art. 3 de la Ley Provincial 9.017? y que allí se dispuso la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados “Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 “Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente” (161.169) p/ recurso extraordinario provincial”*; y que la doctrina legal que de allí emane “resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera” (Arg Art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto se emita el pronunciamiento en cuestión.

Oportunamente, este Ministerio Público Fiscal solicita se le corra nueva vista.-

Despacho, 26 de octubre de 2021.-


Dr. HELCIO PRIGAPANÉ
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

